



H. Ayuntamiento de
Macuspana 2024 - 2027



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RECURSO DE REVISIÓN: RR/DAI/1483/2018-PI
FOLIO DE SOLICITUD: 01696118

ACUERDO DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN

Unidad de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco.
Macuspana, Tabasco, a 21 de Febrero de 2025.

Visto el oficio de cuenta, así como las documentales que integran el expediente en que se actúa; de conformidad con lo previsto en los artículos 4 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en vigor, se acuerda:

PRIMERO. Solicitud de información. Se presentó una solicitud de información mediante el otrora sistema Infomex Tabasco, a la cual le fue asignado el folio 01696118.

Solicitud que fue formulada en los siguientes términos:

SOLICITA EL ARCHIVO DOCUMENTO EN PDF) QUE GENERA EL SISTEMA INFOMEX TABASCO, AL ENVIAR LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y RECURSO DE REVISIÓN A ESTE SUJETO OBLIGADO, DE LAS SOLICITUDES Y RECURSOS DE REVISIÓN A ESTE SUJETO OBLIGADO, DE LAS SOLICITUDES Y RECURSOS DE REVISIÓN QUE HA RECIBIDO DEL 2015, 2016 2017 Y 2018.

SEGUNDO. Competencia. Con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, es competente para tramitar y resolver la solicitud informativa de mérito.

TERCERO. Integración del expediente. Que habiéndose analizado los requisitos de procedibilidad de la presente solicitud de acceso a la información, se integró el expediente interno correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 50, fracciones III y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Por otra parte, este Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de un "ACUERDO DE INFORMACIÓN DISPONIBLE".

CUARTO. Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta, el particular interpuso recurso de revisión.

El Recurso de revisión número RR/DAI/1483/2018-PI fue resuelto el día 02 de Diciembre de 2024, en el sentido de gestionar nuevamente la solicitud de información.

QUINTO. Requerimiento al área administrativa. En consecuencia, se realizó una búsqueda, exhaustiva en los archivos, físicos y electrónicos de la Unidad de Transparencia unidad administrativa que forma parte de este sujeto obligado, para que localizara la información solicitada, acorde a sus atribuciones legales.



Calle Plaza de la Constitución s/n
Col. Centro, C.P. 86706 Macuspana, Tab.
Tel: 936 36 2 8010



2025
AÑO DE LA
Mujer
Indígena



SEXTO. Respuesta del área administrativa. En respuesta, esta Unidad Administrativa, informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y digitales, no localizó expresión documental alguna relativa a el archivo documento en PDF) que genera el sistema infomex tabasco, al enviar la solicitud de información y recurso de revisión a este sujeto obligado, de las solicitudes y recursos de revisión a este sujeto obligado, de las solicitudes y recursos de revisión que ha recibido del 2015, 2016 2017 y 2018.

Del contenido de la respuesta antes mencionada, se solicitó la intervención del Comité de Transparencia con la finalidad de que confirmara la inexistencia de la información consistente el archivo documento en PDF) que genera el sistema infomex tabasco, al enviar la solicitud de información y recurso de revisión a este sujeto obligado, de las solicitudes y recursos de revisión a este sujeto obligado, de las solicitudes y recursos de revisión que ha recibido del 2015, 2016 2017 y 2018, lo requerido del año 2016 con la debida Acta de Cabildo.

En relación con lo anterior, se agregan tanto el Acta del Comité de Transparencia número ACTA/ACM/CT/05/2025, así como el Acuerdo de Inexistencia de la información ante mencionada (ACM/CT/022/2025):

ACUERDO ACM/CT/022/2025	<p>PRIMERO. Se confirma lo señalado la Unidad de Transparencia de este Sujeto, es decir, que la información relativa a los acuses que se generados por el sistema Informe-tabasco, de los años 2015, 2016, 2017 y 2018, no existe, por lo que se DECLARA LA INEXISTENCIA DE DICHA INFORMACIÓN, en atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01693118 del otrora sistema INFOMEX-TABASCO; en cumplimiento al Recurso de Revisión RR/DAI/1483/2018-PI; ya que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable en todos los archivos físicos y electrónicos, así como en los registros y expedientes de dicha unidad administrativa, obteniendo como resultado la información señalada y referente a los acuses de recibido generados por el sistema INFOMEX-TABASCO, de los años 2015, 2016, 2017 y 2018, no fue localizada en los archivos de esa Dependencia Municipal.</p> <p>SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia notifique a la parte interesada así como al ITAIP la presente determinación, para los efectos a los que haya lugar.</p>
------------------------------------	---

SÉPTIMO. Respuesta al solicitante. Toda vez que no es posible efectuar la notificación de manera directa a través de Infomex-Tabasco, que fue el medio por el cual se presentó la solicitud de información, con fundamento en el artículo 132 de la Ley de Transparencia, notifíquese al particular a través de los estrados electrónicos con que cuenta este sujeto obligado, en la siguiente dirección electrónica:

https://transparencia.macuspana.gob.mx/estrados/?anio_seleccionado=2025

Finalmente, remítase copia del presente Acuerdo, así como de las documentales del trámite realizado al ITAIP.





H. Ayuntamiento de
Macuspana 2024 - 2027



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

OCTAVO. Archivo. Hecho lo anterior, archívese ordenadamente, como asunto total y legalmente concluido.

Así lo acuerda, manda y firma, el Lic. Jorge Guzmán Morales, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco.



Calle Plaza de la Constitución s/n
Col. Centro, C.P. 86706 Macuspana, Tab.
Tel: 936 36 2 8010



2025
AÑO DE LA
Mujer
Indígena



En la Ciudad de Macuspana, Tabasco, siendo las once horas del día 14 de Febrero de dos mil veinticinco, estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, en la Sala de Juntas del Palacio Municipal con domicilio en Plaza de la Constitución sin número, colonia Centro de esta Ciudad; el Presidente del comité, L.C.P Juan Diego Hernández Arias, la Primer Vocal, Lic. Alba Nidia Santiago Esteban; y el Segundo Vocal, C. José Cruz Montero; por lo que habiendo quorum, y en términos de los artículos 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, inicia la Cuarta Sesión Extraordinaria de 2025 del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, para el análisis de los asuntos señalados en el orden del día previamente circulado entre los integrantes del Comité:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y declaración de quorum legal.
2. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
3. Análisis y, en su caso, aprobación de la petición de declaración de inexistencia de la información relativa a los oficios enviados y recibidos de todas las oficialías del registro civil durante 2016, 2017 y 2018 en forma consecutiva de cada registro civil de oficialía de la administración 2018-2021, solicitado por el Secretario del Ayuntamiento, mediante oficio ACMSA/049/2025, de fecha 22 enero del 2025; en cumplimiento al Recurso de Revisión **RR/DAI/1315/2018-PI**.
4. Análisis y, en su caso, aprobación de la petición de declaración de inexistencia de la información relativa a los acuses de recibido generados por el sistema INFOMEX-TABASCO, de los años 2015, 2016, 2017 y 2018; en relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01696118 del otrora sistema INFOMEX-TABASCO, en cumplimiento al Recurso de Revisión **RR/DAI/1483/2018-PI**.
5. Análisis y, en su caso, aprobación del proyecto de reserva total emitido a través del oficio ACMDSP/403/2025, suscrito por el Director de Seguridad Pública Municipal, en relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0138218**, en cumplimiento al Recurso de Revisión **RR/DAI/1149/2018-PIII**.
6. Análisis y, en su caso, aprobación del proyecto de reserva solicitado a través del oficio DA/0314/2025 de fecha 10 de febrero de 2025, signado por la **Director de Administración**, de conformidad con el artículo 121 fracción XIII de la Ley de Transparencia del Estado de Tabasco y el numeral 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con la finalidad de atender el recurso de revisión número **RR/DAI/1428/2018-PIII** de la solicitud, de acceso a la información con número de folio **0138218**.
7. Análisis y, en su caso, aprobación de la petición de clasificación de la información confidencial solicitado a través del oficio ACMDF/JT/0069/2025, recibido en fecha 13 de enero de 2025, signado por el L.C.P. Juan Diego Hernández Arias, Dirección de Finanzas, con fundamento en el artículo 48 fracción II y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, mediante el cual solicita la autorización para realizar la versión pública de 31880 recibos de pago por medio los servidores públicos, que trabajan en el ayuntamiento por dirección, incluyendo regidores y presidente de los meses





de enero a octubre de 2018, ya que contiene datos personales como son: Registro Federal de Contribuyente, (RFC) Número de empleado (ficha), del con la finalidad de poder atender en relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01361218 del otrora sistema INFOMEX-TABASCO, en cumplimiento al Recurso de Revisión **RR/DAI/1317/2018-PIII**.

8. Análisis y, en su caso, aprobación de la petición de declaración de inexistencia de la información relativa al Documento de la factura de lo que se gastó en la compra de los reactivos químicos para el tratamiento de agua para el consumo en el hogar que encabeza el gobierno de Roberto Villalpando arias, solicitada mediante Circular CM/UT/CIRCULAR/02/2021 de fecha 20 de enero de 2021, por la Unidad de Transparencia del Concejo Municipal; en relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio **01338618**, en cumplimiento al Recurso de Revisión **RR/DAI/1145/2018-PIII**.
9. Asuntos Generales.
10. Clausura de la reunión.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

Respecto al punto 1 del orden del día. Se toma nota que al pasar la lista de asistencia se encuentran presentes los tres integrantes del Comité, por lo que existe quorum legal para sesionar.

Respecto al punto 2 del orden del día. Se aprueba, por unanimidad de votos, el orden del día de la presente sesión.

Respecto al punto 3 del orden del día. En desahogo del punto, relacionado con el análisis y, en su caso, aprobación de la petición de confirmación de declaración de inexistencia de la información relativa a los oficios enviados y recibido de todas las oficialías del registro civil durante 2016, 2017 y 2018; en relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01358318 del otrora sistema INFOMEX-TABASCO, en cumplimiento al Recurso de Revisión **RR/DAI/1315/2018-PI**; se llega al siguiente:

ACUERDO ACM/CT/021/2025	PRIMERO. Se confirma lo señalado por el Secretario del Ayuntamiento de este Sujeto Obligado en su oficio ACMSA/049/2025 de fecha 22 de enero de 2025, es decir, que la información relativa a los oficios recibidos de todas las oficialías del registro civil durante 2017, 2018 y 2018 por mes y forma consecutiva de cada registro civil de las oficialías de la administración 2018-2021, no existe, por lo que se DECLARA LA INEXISTENCIA DE DICHA INFORMACIÓN , en atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01358318 del otrora sistema INFOMEX-TABASCO <i>en cumplimiento al Recurso de Revisión RR/DAI/1315/2018-PI</i> ; de acuerdo a los oficios de las oficialías RC01/015/2025, ACMSA/OF02/07/2025, RC/012/2025 Y ACMC/RC/05/04/2025, se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable en todos los archivos físicos y electrónicos en las oficialías 01, 02, 03 y 04 que cuenta este sujeto obligado, así como en los registros y expedientes
--------------------------------	--





H. Ayuntamiento de
Macuspana 2024 - 2027



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

	<p>de dicha unidad administrativa, obteniendo como resultado que la información señalada y referente, no fue localizada en los archivos de esa Dependencia Municipal.</p> <p>SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia notifique a la parte interesada así como al ITAIP la presente determinación, para los efectos a los que haya lugar.</p>
--	--

Con lo anterior, se cumplió con la obligación legal de buscar la información donde, por su naturaleza, podría encontrarse; esto es, en las oficialías de registro civil de este sujeto obligado, dependencia municipal que cuenta con facultades para generar los oficios enviados y recibidos durante 2016, 2017 y 2018, y de la administración 2018-2021.

Respecto al punto 4 del orden del día. En desahogo del punto, relacionado con el análisis y, en su caso, aprobación de la petición de confirmación de declaración de inexistencia de la información relativa a los acuses de recibido generados por el sistema INFOMEX-TABASCO, de los años 2015, 2016, 2017 y 2018; en relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01696118 del otrora sistema INFOMEX-TABASCO, en cumplimiento al Recurso de Revisión RR/DAI/1483/2018-PI; se llega al siguiente:

<p>ACUERDO ACM/CT/022/2025</p>	<p>PRIMERO. Se confirma lo señalado la Unidad de Transparencia de este Sujeto, es decir, que la información relativa a los acuses que se generados por el sistema Informe-tabasco, de los años 2015, 2016, 2017 y 2018, no existe, por lo que se DECLARA LA INEXISTENCIA DE DICHA INFORMACIÓN, en atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01693118 del otrora sistema INFOMEX-TABASCO; en cumplimiento al Recurso de Revisión RR/DAI/1483/2018-PI; ya que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable en todos los archivos físicos y electrónicos, así como en los registros y expedientes de dicha unidad administrativa, obteniendo como resultado la información señalada y referente a los acuses de recibido generados por el sistema INFOMEX-TABASCO, de los años 2015, 2016, 2017 y 2018, no fue localizada en los archivos de esa Dependencia Municipal.</p> <p>SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia notifique a la parte interesada así como al ITAIP la presente determinación, para los efectos a los que haya lugar.</p>
--	---

Con lo anterior, se cumplió con la obligación legal de buscar la información donde, por su naturaleza, podría encontrarse; esto es, en la Unidad de Transparencia, dependencia municipal que cuenta con la administración de la plataforma SISTEMA INFOMEX-TABASCO.

Respecto al punto 5 del orden del día. En desahogo del quinto punto, relacionado con el análisis y, en su caso, aprobación de la petición de confirmación de clasificación de la información como reservada, formulada por la Dirección de Seguridad Pública Municipal, respecto de la solicitud de



Calle Plaza de la Constitución s/n
Col. Centro, C.P. 86706 Macuspana, Tab.
Tel: 936 36 2 8010





acceso a la información número **0138218**; se llega al siguiente:

<p>ACUERDO ACM/CT/023/2025</p>	<p>PRIMERO. Se determina la reserva total de la información relativa a las bitácoras de combustible de la dirección de seguridad pública, desde el 04 de octubre de 2018, hasta la fecha de la solicitud, con fundamento en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, concatenado con el numeral 110 de la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, se confirma el periodo de reserva total por tres años, en consideración a las determinaciones tomadas en cuenta por este Comité de Transparencia, en cumplimiento al Recurso de Revisión RR/DAI/1149/2018-PIII.</p> <p>SEGUNDO. Se le instruye a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a analizar con elementos objetivos cuando desaparezcan las causas que dieron origen a la clasificación, en cuyo caso deberá desclasificar la información, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En este sentido, en caso de que haya pasado el plazo de tres años y dicha información continúe generando un daño para este Ente Público, la unidad administrativa competente podrá solicitar la ampliación del plazo de reserva atendiendo las previsiones de los artículos en comento.</p> <p>TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia notifique a la parte interesada de la presente determinación, a través del Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, toda vez que ya no es posible hacerlo a través del medio elegido por el mismo para recibir respuesta a su requerimiento informativo, para los efectos los efectos legales a los que haya lugar.</p>
---------------------------------------	--

En este sentido, se actualizan los siguientes supuestos:

<p>Artículo 121, de la Ley de Transparencia, Fracción:</p> <p>XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;</p> <p>Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Trigésimo segundo. (...) Podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.</p>





Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.

MOTIVACIÓN

Al respecto se actualiza la causal prevista en el artículo 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública último párrafo que a la letra dice:

"Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga" (sic).

Publicar esta información significa contravenir una disposición general, lo que a todas luces es un acto ilegal.

A su vez, de conformidad del artículo 112 de la Ley de Transparencia, se aplican las siguientes:

PRUEBA DE DAÑO

Proporcionar información concerniente **SOLICITO COPIA DE TODAS LAS BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DESDE LA FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2018 HASTA LA PRESENTE FECHA DE LA SOLICITUD DE LA ADMINISTRACIÓN 2018-2021**, dicha información no es de naturaleza pública, al ser unidades móviles (patrullas y vehículos) que se encuentran contenidos en la base de datos que conforman en Registro Nacional de Seguridad Pública, por lo que su publicidad contraviene lo establecido en el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual precisa que toda información relacionada con las Bases de Datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es información reservada y cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga, siendo el artículo 124 fracción I, de la Ley antes citada la que obliga a los Municipios a no proporcionar dicha información; por lo que su divulgación supondría contravenir directamente una disposición legal federal.

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo, al interés público o a la seguridad del Estado.





Daño Presente: Contravenir con lo dispuesto en una Ley Federal "Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública" específicamente en lo establecido en el artículo 110, que es de orden público, y precisa que toda información relacionada con las Bases de Datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es información reservada, siendo los equipos o servicios adquiridos con este recurso parte de dicha información.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Daño Probable: La divulgación de la información supone contravenir una disposición federal que expresamente mandata la reserva de la información. Además, no debe pasarse por alto que conocer el número de elementos policiacos, las actividades que realizan y su formación académica se traduce en el conocimiento público de sus capacidades de fuerza, lo que vulnera las capacidades de respuesta y reacción de las Fuerzas Municipales de Seguridad Pública por lo que el perjuicio resulta directamente en perjuicio de la sociedad, así como podría comprometer la seguridad, ya que grupos delictivos podrían usar la información para hacer un seguimiento del estado de fuerza del Ayuntamiento de Macuspana. Por lo tanto, en este caso resulta de mayor importancia el derecho a la vida, a la seguridad, a la paz social y a la integridad física que el derecho de acceso a la información, así mismo, ocasiona sanciones a los responsables de la administración, guarda y custodia de los datos del registro de acuerdo con las disposiciones previstas en la legislación penal aplicable, por las violaciones a Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Daño Específico: Al reservar la información se restringe el derecho de acceso a la información, sin embargo, se protegen los derechos a la vida, a la paz social, a una vida digna. Por lo tanto, para evitar el perjuicio que supone la divulgación de la información se determina procedente como medio menos restrictivo puesto que existe imposibilidad de garantizar el destino y empleo de la información.

Por lo que, a criterio de este órgano colegiado, y del análisis realizado, se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reserva total, la información correspondiente **TODAS LAS BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DESDE LA FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2018 HASTA LA PRESENTE FECHA DE LA SOLICITUD DE LA ADMINISTRACIÓN 2018-2021**, toda vez que surge a la vida jurídica la hipótesis prevista en el artículo 121, fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, concatenado con el numeral 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, como se detalla en la siguiente tabla informativa:

[Handwritten signatures in blue ink]





H. Ayuntamiento de
Macuspana 2024 - 2027



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

DOCUMENTO	TIPO DE RESERVA	INICIO DE LA RESERVA	PLAZO DE LA RESERVA	MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN RESERVADA	SERVIDOR PÚBLICO PARA EL RESGUARDO	FUENTE Y ARCHIVO DONDE RADICA LA INFORMACIÓN
10 archivos en PDF en los que indica que se suministró gasolina magna, comprendidas del cinco al 15 de octubre del año 2018; y 11 archivos en formato PDF en los que indica que se suministró gasolina magna a Unidades Móviles dentro del periodo comprendido 16 y 17 de octubre de 2018.	TOTAL	10 de febrero de 2025	3 AÑOS	Por disposición expresa de la ley.	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Respecto al punto 6 del orden del día. En desahogo del punto, relacionado con el análisis y, en su caso, aprobación de la petición de confirmación de clasificación de la información como reserva total, formulada por la Dirección de Administración, respecto de la solicitud de acceso a la información número **01396018**; se llega al siguiente:

<p>ACUERDO ACM/CT/024/2025</p>	<p>PRIMERO.- Se determina la reserva total de la información relativa a cuantos elementos de tránsito municipal han sido contratadas y expediente, así como el nivel de estudios para desempeñar el cargo que se las ha conferido, con fundamento en el artículo 121, fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, se confirma el periodo de reserva por tres años, en consideración a las determinaciones tomadas en cuenta por este Comité de Transparencia. En atención al recurso de revisión número RR/DAI/1428/2018-PIII de la solicitud, de acceso a la información con número de folio 01396018.</p> <p>SEGUNDO.- Se le instruye a la Dirección Administración, a analizar con elementos objetivos cuando desaparezcan las causas que dieron origen a la clasificación, en cuyo caso deberá desclasificar la información, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En este sentido, en caso de que haya pasado el plazo de tres años y dicha información continúe</p>
---------------------------------------	--



Calle Plaza de la Constitución s/n
Col. Centro, C.P. 86706 Macuspana, Tab.
Tel: 936 36 2 8010





	<p>generando un daño para este Ente Público, la Unidad competente podrá solicitar la ampliación del plazo de reserva atendiendo las previsiones de los artículos en comento.</p> <p>TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia notifique a la parte interesada de la presente determinación, a través del medio elegido por el mismo para recibir respuesta a su requerimiento informativo, para los efectos los efectos legales a los que haya lugar.</p>
--	--

Respecto al punto 7 del orden del día. En desahogo del séptimo, relacionado con el análisis y, en su caso, aprobación de la petición de confirmación de clasificación de información confidencial, formulada por la Dirección de Finanzas, respecto de la solicitud de acceso a la información número **01361218**; se llega al siguiente; se llega al siguiente:

<p>ACUERDO ACM/CT/025/2025</p>	<p>PRIMERO. Se confirma la clasificación de los datos confidenciales contenidos en 31880 recibos de pago de nómina , bonos de desempeño o bono de la partida 1344, de los servidores públicos que trabajan en el ayuntamiento de Macuspana por dirección, incluyendo regidores y presidente Municipal, consistentes en: Registro Federal de Contribuyente (RFC), Número de empleado (ficha), en atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01361218, para dar cumplimiento al recursos de revisión RR/DAI/1317/2018-PIII; con fundamento en los artículos 6º, apartado "A", fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracciones XIII y XXV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 50, 73, 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; en conexión con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco y los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.</p> <p>SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia notifique a la parte interesada así como al ITAIP la presente determinación, para los efectos los efectos legales a los que haya lugar.</p>
--	---

Respecto al punto 8 del orden del día. En desahogo del punto, relacionado con el análisis y, en su caso, aprobación de la petición de confirmación de declaración de inexistencia de la información relativa, formulada por la Unidad de Transparencia del Concejo Municipal, respecto de la solicitud de acceso a la información número de folio **01338618**; se llega al siguiente:

<p>ACUERDO ACM/CT/026/2025</p>	<p>PRIMERO. PRIMERO. Se confirma lo señalado por los Titulares de Fomento Económico, Atención a las Mujeres, Protección Ambiental, Secretaría del Ayuntamiento, Contraloría Municipal, Obras Públicas, Asuntos Jurídicos, Tránsito Municipal, Desarrollo Integral de la Familia, SAPAM, Administración, DECURM, Finanzas, Desarrollo, Reglamentos,</p>
--	--





H. Ayuntamiento de
Macuspana 2024 - 2027



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Secretaría Particular de la Presidencia, Protección Civil, Junta Municipal de Reclutamiento, Comunicación Social, Instituto de Vivienda, Atención Ciudadana, Servicios Municipales, Programación y, en sus oficinas (CM/DAJ/0088/2022), CM/CM/078/2021), (DOOTSM/40/2021), (MAC/DFM/1451/2022), (18/2021), (DAM-MA/013/2021), (DFEYT/089/2021), (DAC-05-2022), (DPAYDS/018/2020), (SAPAM/029/2021), (DOOTSM/40/2021), (CCS/01/2021), la Coordinación de Protección Civil UPC/002/2021), la (DM/021/2021), (MAC/SA/075/2021), (JMR/014/2021), (CRM/006/2021), (CM/DD/009/2021) (PM/CT/070/2021), (DFM/SUBCM/015/2020), (MAC/DPP/981/2022), (CT/DA/0162/2021), de fechas 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de enero todos de 2021, es decir, que la información relativa a factura de lo que se gastó en la compra de los reactivos químicos para el tratamiento de agua para el consumo en el hogar que el gobierno de Roberto Villalpando arias, tal y como lo manifestó y público en la página oficial del Facebook y la cantidad, factura, acompañada de las órdenes de pago correspondiente., no existe, por lo que se **DECLARA LA INEXISTENCIA DE DICHA INFORMACIÓN**, en atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio **01338618**, En cumplimiento al recurso de revisión número **RR/DAI/1145/2018-PIII**, del otrora INFOMEX-Tabasco; ya que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable en todos los archivos físicos y electrónicos, así como en los registros y expedientes de dichas unidades administrativas, obteniendo como resultado que la información señalada y referente a los , no fue localizada en los archivos de esas Dependencias Municipales. Esto, con fundamento en los artículos 47, 48, fracciones I, II y VIII, 144 y 145, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se ordena a la Unidad de Transparencia que, genere la información consistente en "factura de lo que se gastó en la compra de los reactivos químicos para el tratamiento de agua para el consumo en el hogar que encabeza el gobierno de Roberto Villalpando arias.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia notifique a la parte interesada así como al ITAIP la presente determinación, para los efectos a los que haya lugar.

Con lo anterior, se cumplió con la obligación legal de buscar la información donde, por su naturaleza, podría encontrarse; esto es, en la Unidad de Transparencia, dependencia municipal que cuenta con el expediente el presente recurso de revisión y en donde se encontró derivado de una búsqueda, exhaustiva las circulares y/o oficios en donde en el otrora Concejo Municipal de Macuspana, realizó la búsqueda en las unidades administrativas que conformaban ese sujeto obligado.

Para lo anterior, la Anterior Unidad de Transparencia remitió la Circular CT/UT/CIRCULAR/02/2021 de fecha 20 de enero de 2021, a las diversas dependencias



Calle Plaza de la Constitución s/n
Col. Centro, C.P. 86706 Macuspana, Tab.
Tel: 936 36 2 8010





H. Ayuntamiento de
Macuspana 2024 - 2027



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

municipales.

En respuesta, los Titulares de la Dirección de Asuntos Jurídicos (CM/DAJ/0088/2022), la Contraloría Municipal CM/CM/078/2021), la Coordinación de Servicios Municipales (DOOTSM/40/2021), la Dirección de Finanzas (MAC/DFM/1451/2022), la Coordinación del DIF Municipal 18/2021), la Dirección de Atención a las Mujeres (DAM-MA/013/2021), la Dirección de Fomento Económico (DFEYT/089/2021), la Dirección de Atención Ciudadana (DAC-05-2022), la Dirección de Protección Ambiental (DPAYDS/018/2020), la Dirección de SAPAM (SAPAM/029/2021), la Dirección de Obras Públicas (DOOTSM/40/2021), la Coordinación de Comunicación Social (CCS/01/2021), la Coordinación de Protección Civil UPC/002/2021), la Dirección de DECURM (DM/021/2021), la Secretaría del Ayuntamiento (MAC/SA/075/2021), la Coordinación de la Junta Municipal de Reclutamiento (JMR/014/2021), la Coordinación de Reglamento (CRM/006/2021), la Dirección de Desarrollo (CM/DD/009/2021) la Secretaría Particular de Presidencia (PM/CT/070/2021), la Subdirección de Catastro Municipal (DFM/SUBBCM/015/2020), la Dirección de Programación (MAC/DPP/981/2022), la Unidad Coordinadora de Archivos (PM/DA/UCA/096/2022) y la Dirección de Administración (CT/DA/0162/2021), informaron que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y digitales, no localizaron expresión documental alguna relativa información factura de lo que se gastó en la compra de los reactivos químicos para el tratamiento de agua para el consumo en el hogar que el gobierno de Roberto Villalpando arias, tal y como lo manifestó y público en la página oficial del Facebook y la cantidad, factura, acompañada de las órdenes de pago.

En cumplimiento al artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se señala lo siguiente:

Modo: Se realizó una búsqueda amplia, exhaustiva y razonable del "Facturas de lo que se gastó en la compra de los reactivos químicos para el tratamiento de agua para el consumo en el hogar que encabeza el gobierno de Roberto Villalpando Arias", sin localizar registro de la información solicitada o expresión documental alguna que se ajuste a lo requerido por el recurrente.

Tiempo: La búsqueda se realizó dentro de la información generada en el periodo comprendido del 15 de octubre de 2018 al 31 de enero de 2021.

Lugar: La búsqueda de la información se llevó a cabo en el Edificio que ocupa el Palacio Municipal de Macuspana, Tabasco, ubicado en Plaza de la Constitución S/N, Col. Centro, en Macuspana, Tabasco, en donde se encuentran ubicadas las siguientes unidades administrativas:

PLANTA ALTA: Programación, Obras Públicas, Finanzas, Administración, Secretaría Particular, Comunicación Social y Unidad de Transparencia.

PLANTA BAJA: Desarrollo, Catastro, Secretaría del Ayuntamiento, Asuntos Jurídicos, Fomento Económico, Contraloría y Junta Municipal de Reclutamiento.

DIF MUNICIPAL: Calle José María Pino Suárez No. 658, Col. Centro, en Macuspana, Tabasco.
PROTECCIÓN AMBIENTAL: Calle Lázaro Cárdenas esquina con Limbano Blandín, Col. Centro,



Calle Plaza de la Constitución s/n
Col. Centro, C.P. 86706 Macuspana, Tab.
Tel: 936 36 2 8010





H. Ayuntamiento de
Macuspana 2024 - 2027



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

en Macuspana, Tabasco.

DECUR: Paseo José Narciso Rovirosa S/N, Col. Centro, en Macuspana, Tabasco.

SAPAM: Calle Francisco J. Santamaría No. 326, Col. Centro, en Macuspana, Tabasco.

Responsables: Personas titulares de la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Contraloría Municipal, la Coordinación de Servicios Municipales, la Dirección de Finanzas, la Coordinación del DIF Municipal, la Dirección de Atención a las Mujeres, la Dirección de Fomento Económico, la Dirección de Atención Ciudadana, la Dirección de Protección Ambiental, la Dirección de SAPAM, la Dirección de Obras Públicas, la Coordinación de Comunicación Social, la Coordinación de Protección Civil, la Dirección de DECURM, la Secretaría del Ayuntamiento, la Coordinación de la Junta Municipal de Reclutamiento, la Coordinación de Reglamento, la Dirección de Desarrollo, la Secretaría Particular de Presidencia, la Subdirección de Catastro Municipal, la Dirección de Programación, la Unidad Coordinadora de Archivos y la Dirección de Administración, todos del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco.

Respecto al punto 9 del orden del día. No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a la clausura de los trabajos de la presente sesión extraordinaria.

Respecto al punto 10 del orden del día. Se da por terminada la Cuarta Sesión Extraordinaria de 2025 del Comité de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, a las once horas con treinta minutos del mismo día, firmando al margen los integrantes del Comité, para los efectos legales a los que haya lugar.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
L.C.P. JUAN DIEGO HERNANDEZ ARIAS	PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
LIC. ALBA NIDIA SANTIAGO ESTEBAN	PRIMER VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
C. JOSE CRUZ MONTERO	SEGUNDO VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
LIC. JORGE GUZMAN MORALES	SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	

ESTA FOJA PERTENECE AL ACTA/ACM/CT/004/2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA Y PERTENECE A LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



Calle Plaza de la Constitución s/n
Col. Centro, C.P. 86706 Macuspana, Tab.
Tel: 936 36 2 8010





CUENTA: En cumplimiento a lo señalado por el Comité de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, en su sesión ordinaria ACTA/ACM/CT/04/2025 de fecha 14 de FEBRERO de 2025, en la que CONFIRMA Y DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, relativa a la solicitud de acceso a la información pública realizada mediante vía la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio Infomex **01696118**, y en cumplimiento al Recurso de Revisión **RR/DAI/1483/2018-PI**, con las facultades conferidas en los artículos 43, 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I, II, III y VIII, 144 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se procede a emitir el correspondiente acuerdo. ----- Conste.

ACUERDO

AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA, TABASCO, COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; MACUSPANA, TABASCO, A CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Vistos: la cuenta que antecede se acuerda:

PRIMERO. Vía electrónica, se recibió una solicitud de información, a través vía la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio Infomex **01696118**, relativa a:

SOLICITA EL ARCHIVO DOCUMENTO EN PDF) QUE GENERA EL SISTEMA INFOMEX TABASCO, AL ENVIAR LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y RECURSO DE REVISIÓN A ESTE SUJETO OBLIGADO, DE LAS SOLICITUDES Y RECURSOS DE REVISIÓN A ESTE SUJETO OBLIGADO, DE LAS SOLICITUDES Y RECURSOS DE REVISIÓN QUE HA RECIBIDO DEL 2015, 2016 2017 Y 2018.

Respecto de la cual se emitió ACUERDO DISPONIBLE”.

Por otra parte, se interpuso a través, recurso de revisión con número de expediente **RR/DAI/1483/2018-PI**.

El 02 de diciembre de 2024, se resolvió el recurso de revisión en el sentido de gestionar nuevamente la solicitud de información.

Remisión que deberá realizarse a las áreas que originalmente atendieron los requerimientos.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 44, fracción II, 45, fracción II, 123, 131, 132, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 48 fracciones I, II, III y VIII, 49, 50, fracción III, 137, 144 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se determina que este Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, es competente para conocer y resolver por cuanto hace a la solicitud de información presentada a través de folio Infomex **01696118**.





TERCERO. El Titular de la Unidad de la Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, en cumplimiento a la resolución de fecha 10 de diciembre de 2024, del recurso de revisión con número de expediente **RR/DAI/1483/2018-PI**, solicitó al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, se pronunciara respecto de la inexistencia solicita el documento que genera el sistema infomex tabasco, al enviar la solicitud de información y recurso de revisión a este sujeto obligado, de las solicitudes y recursos de revisión a este sujeto obligado, de las solicitudes y recursos de revisión que ha recibido del 2015, 2016 2017 y 2018.

Esto, toda vez que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable en todos los archivos físicos y electrónicos, de las con los que cuenta la Unidad de Transparencia, obteniendo como resultado que la información señalada y referente solicita documento en PDF que genera el sistema infomex tabasco, al enviar la solicitud de información y recurso de revisión a este sujeto obligado, de las solicitudes y recursos de revisión a este sujeto obligado, de las solicitudes y recursos de revisión que ha recibido del 2015, 2016 2017 y 2018.

Por lo que al no contarse con la información que fue solicitada; se trata de información calificada de inexistente y que, por tanto, su conocimiento corresponde al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado.

CUARTO. Se hace del conocimiento del recurrente que, en sesión extraordinaria de Comité de Transparencia, este órgano colegiado, previo análisis, derivado del procedimiento de búsqueda exhaustiva y razonable, que se realizó al interior de esa Dependencia municipal, a quien le compete, a fin de localizar la información relativa a, archivo documento en pdf) que genera el sistema infomex tabasco, al enviar la solicitud de información y recurso de revisión a este sujeto obligado, de las solicitudes y recursos de revisión a este sujeto obligado, de las solicitudes y recursos de revisión que ha recibido del 2015, 2016 2017 y 2018, por lo que, mediante el voto por unanimidad de sus integrantes, resolvió:

PRIMERO. *Se confirma lo señalado la Unidad de Transparencia de este Sujeto, es decir, que la información relativa a los acuses que se generados por el sistema Informe-tabasco, de los años 2015, 2016, 2017 y 2018, no existe, por lo que se DECLARA LA INEXISTENCIA DE DICHA INFORMACIÓN, en atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01693118 del otrora sistema INFOMEX-TABASCO; en cumplimiento al Recurso de Revisión RR/DAI/1483/2018-PI; ya que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable en todos los archivos físicos y electrónicos, así como en los registros y expedientes de dicha unidad administrativa, obteniendo como resultado la información señalada y referente a los acuses de recibido generados por el sistema INFOMEX-TABASCO, de los años 2015, 2016, 2017 y 2018, no fue localizada en los archivos de esa Dependencia Municipal.*

SEGUNDO. *Se instruye a la Unidad de Transparencia notifique a la parte interesada así como al ITAIP la presente determinación, para los efectos a los que haya lugar.*

A este respecto, es de destacarse que la Unidad de Transparencia, es la instancia competente para pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de la información materia de la solicitud, ya que de conformidad con el Artículo 50, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública



del Estado de Tabasco; de las unidades de transparencia: tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Recabar, transparentar, difundir y actualizar la información referente a las obligaciones de transparencia a que se refiere esta Ley;
- II. Asesorar y orientar a quienes lo requieran, en la elaboración de las solicitudes de información, de los sujetos obligados competentes, así como en los trámites para hacer efectivo el ejercicio de su derecho de acceso a la misma;
- III. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como darles seguimiento hasta la entrega de dicha información en la forma que la haya pedido el interesado conforme a esta Ley;
- IV. Coordinar, organizar, administrar, custodiar y sistematizar los archivos que contengan la información pública a su cargo, respetando en todo momento los lineamientos que al efecto dicte el Instituto;
- V. Llevar el registro y actualizar mensualmente las solicitudes de acceso a la información, respuestas, trámites, costos de reproducción y/o envío y resultados;
- VI. Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes en los términos del Reglamento de esta Ley;
- VII. Elaborar un catálogo de información o de expedientes clasificados, actualizándolos, por lo menos, cada seis meses;
- VIII. Verificar, en cada caso, que la información solicitada no esté clasificada como reservada o confidencial;
- IX. Recibir las solicitudes de aclaración, dándoles el seguimiento que corresponde;
- X. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- XI. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- XII. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- XIII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- XIV. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- XV. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del Sujeto Obligado;
- XVI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables; y
- XVII. Las demás que sean necesarias para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Por lo que resulta claro que debe confirmarse la inexistencia advertida por la instancia involucrada, al ser la unidad administrativa que debería poseerla de haberla generado.

Finalmente, resulta aplicable el siguiente criterio:

Criterio 12/10 Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los





H. Ayuntamiento de
Macuspana 2024 - 2027



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Expedientes: 4386/08 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Alonso Gómez-Robledo Verduzco 4233/09 Secretaría de Energía – Ángel Trinidad Zaldívar 5493/09 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. – María Elena Pérez-Jaén Zermeño 5946/09 Fonatur Constructora S.A. de C.V. Sigrid Arzt Colunga 0274/10 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal.

QUINTO. Infórmese al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública del cumplimiento dado a la resolución del recurso de revisión **RR/DAI/1483/2018-PI**, motivo del presente acuerdo.

Así lo acordaron, mandan y firman por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia, en la Ciudad de Macuspana, Tabasco, a 14 de febrero de 2025.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
L.C.P JUAN DIEGO HERNANDEZ ARIAS	PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
LIC. ALBA NIDIA SANTIAGO ESTEBAN	PRIMER VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
C. JOSE CRUZ MONTERO	SEGUNDO VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
LIC. JORGE GUZMAN MORALES	SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	

ESTA FOJA PERTENECE AL ACUERDO DE INEXISTENCIA ACM/CT/022/2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO, SUSCRITO EN FECHA 14 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



Calle Plaza de la Constitución s/n
Col. Centro, C.P. 86706 Macuspana, Tab.
Tel. 936 36 2 8010

